

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA C.P. WILMA TORRES NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN YUCATÁN.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2014 aprobó los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015.
- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron modificados mediante Acuerdo CF/11/2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero del presente año.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

- XI. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. En diecinueve de febrero mediante Acuerdo CF/11/2015, la Comisión de Fiscalización aprobó la modificación al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XIII. En sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo de C.G.-142-2014, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual se aprobó el periodo de precampañas y se determinaron los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendan ser postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIV. El 11 de febrero de 2015, se recibió la consulta del C. P. Wilma Torres Narvaez, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, mediante escrito SAF/000144-15, solicitando se informe precandidatos son únicos federales y locales, deben presentar informes semanales o sólo finales de precampaña, en su caso, los formatos para las precandidaturas locales.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para

garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Asimismo, en el artículo 192, numeral 1, inciso l, de la ley general en comento, señala que la Comisión de Fiscalización tiene está facultada para recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
11. Que el artículo 226, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.
12. Que el artículo 226, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
13. Que el artículo 227, en su numeral 1, de la ley general en comento establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
14. Así también el artículo 227, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

15. Que el numeral 2, del artículo 229, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
16. Asimismo, en el numeral 3, del artículo 229, de la ley general en cita se establece que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.
17. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 443, numeral 1, inciso d), expresa que será una infracción por parte de los partidos políticos el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en la ley en cita.
18. Que el artículo 77, numeral 1, de la ley general en cita, expresa que los partidos políticos por conducto de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, es responsable de la presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
19. Que el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I a V, de la ley General de Partidos Políticos exprese la obligación de los partidos políticos de presentar los informes de precampaña, así como las reglas de los mismos.
20. Que el artículo 80, inciso c), fracciones I a V, de la Ley General de Partidos Políticos, establece el procedimiento para la presentación y revisión del informe de precampaña.
21. Que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b), fracción I, expresa que uno de los informes que deben de presentar los sujetos

obligados es el que corresponde al proceso electoral como informe de precampaña.

22. Que el artículo 24, numeral 1, estipula que la preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la ley de partidos y en la ley de instituciones.
23. Que el artículo 203, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, establece que precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
24. Que el artículo 203, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, señala que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular
25. Que el Acuerdo C. G.-142-2014, en su punto de Acuerdo Segundo establece que las precampaña al cargo de elección popular de Diputados y regidores se llevarán a cabo del 10 de enero al 18 de febrero de 2015.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta a la C. P. Wilma Torres Narvaez, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, en los términos siguientes:

C. P. Wilma Torres Narvaez
Secretaria de Administración y Finanzas
del Comité Directivo Estatal del
Partido Revolucionario Institucional en Yucatán

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito recibido el día once de marzo del presente año, misma que se transcribe a continuación:

“Por este medio y de la manera más atenta me permito solicitar nos precise cuales son los informes que tenemos que presentar, si tenemos que presentar reportes, si tendremos que presentar informes semanales o sólo el informe final de precampaña, ya que en el estado todos nuestros Precandidatos (sic) tanto locales como federales son UNICOS, también le pido nos precise acerca de los formatos para las precandidaturas locales, ya que no contamos con formatos para las precampañas locales y en el estado tenemos 121 precampañas, tanto de diputados como de ayuntamientos.”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se precise si los precandidatos son únicos federales y locales, deben presentar informes semanales o sólo finales de precampaña, en su caso, los formatos para las precandidaturas locales.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se considera necesario señalar que de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, el Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Señalado lo anterior, es menester señalar que de conformidad con el artículo 205 de la citada Ley, los partidos políticos que realicen actividades de precampaña, deberán comunicar esta circunstancia por escrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de sus procesos internos, en el que acompañarán un informe de los lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos, los cuales anexarán: I. Copia del escrito de la solicitud; II. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos obtenidos, y III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el de su representante.

De esta forma se advierte que la ley electoral federal no distingue entre precampañas de varios precandidatos y precampañas de precandidato único, por lo que indistintamente cada partido político hará entrega a la Unidad Técnica de

Fiscalización los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate.

Ahora, bien, de conformidad con el artículo El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, **la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.**

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 79, señala que los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña en base a las reglas siguientes:

- Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- Los precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
- Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
- Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
- Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

De lo anterior se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar un informe por cada uno de los precandidatos, respecto del origen y monto y destino de los recursos utilizados, con independencia si son únicos o no.

Ahora bien mediante Acuerdo INE/CG13/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y

clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015.

En este sentido, en su artículo 4, relativo a los Medios para el registro de ingresos y gastos, establece que para efectos de las plantillas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General el 19 de noviembre de 2014, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014.

De esta forma se menciona que las operaciones de ingresos y egresos que los sujetos obligados deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización mediante una plantilla basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo que se describe en el presente Acuerdo (Anexo Único), el cual generará un acuse de recibo

Asimismo se deberán enviarse cortes semanales, es decir, por periodos de siete días naturales a partir del comienzo de la precampaña o del apoyo ciudadano, todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, a través del aplicativo alojado en la página de internet del Instituto. Los sujetos obligados contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el envío.

Los datos que se deberán capturar o seleccionar en la plantilla, según corresponda, se describen en la sección "REGISTRO DE OPERACIONES SEMANAL (PLANTILLA 1)" del Anexo Único del presente Acuerdo. La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento a este inciso por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.

Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales XML, en el caso de facturación electrónica. Tales comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La comprobación de las operaciones también deberá realizarse, según corresponda, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria y para los papeles de trabajo. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (definido por el Instituto Nacional Electoral), el cual deberá cargarse a través del aplicativo que para tales efectos disponga el

Instituto Nacional Electoral, a través de INTERNET, el cual generará un acuse de recibo.

Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2015 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos de precampaña en el informe anual que corresponda.

Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al reporte de operaciones semanales, los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, deberán realizar las modificaciones a través del aplicativo (plantilla 1) dentro de los siete días siguientes a la fecha de notificación de la autoridad.

La revisión de los informes de precampaña que presenten los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente a través del aplicativo (plantilla 2), respecto de sus precandidatos y los aspirantes a una candidatura independiente, se deberá realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo anteriormente expuesto se concluye que los precandidatos únicos tienen la obligación de presentar los informes de precampaña en los términos antes señalados, aún y cuando no se hubiesen realizado gastos, en cuyo caso deberán ser presentados en ceros.

Ahora bien, con respecto los formatos que debe requisitar relativos a las precampañas locales, se le informa que el 17 de noviembre de 2014, la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo CF/014/2014 aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, mediante Acuerdo CF/11/2015 de diecinueve de febrero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización, aprobó la modificación al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

De esta forma en su punto de Acuerdo Segundo, se aprobó la modificación de los formatos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 72, 75, 76, 79 y 80, en relación al tipo de elección del cual se anexa copia al presente para mayor referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. P. Wilma Torres Narvaez, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.

El presente Acuerdo fue aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**